

000000001

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
SCORD GROUP CIA. LTDA.

QUE CELEBRA:

LAURÒ ERMÓGENES SUÁREZ CUADRADO
Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete (17) de JULIO de dos mil tres, ante mi Notario Público Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores ^① LAURO ERMÓGENES SUÁREZ CUADRADO, casado, ^② EDGAR HERIBERTO CÓRDOVA ALBÁN, casado; y, ^③ EDGAR MAURICIO CÓRDOVA ENDARA, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me elevar a escritura pública el contenido de la minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras



Públicas a su cargo, sírvase agregar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SCORD GROUP CIA. LTDA., de conformidad con las estipulaciones siguientes: PRIMERA.- Comparecientes: Por sus propios derechos, comparecen para otorgar esta escritura los señores LAURO ERMÓGENES SUÁREZ CUADRADO, de estado civil casado, EDGAR HERIBERTO CÓRDOVA ALBÁN, casado; y, EDGAR MAURICIO CÓRDOVA ENDARA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre SCORD GROUP CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCORD GROUP CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SCORD GROUP CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: Uno.- Servicios, a través de terceros, en tráfico aéreo y marítimo, con transporte de carga desde y hacia el Ecuador; Dos.- Servicio de transporte terrestre mediante contenedores y carga suelta, a nivel nacional y regional, a través de terceros; Tres.- Trámites de importación y exportación, nacionalización y desaduanización

0000002

de todo tipo de mercadería; Cuatro.- Servicio de estibaje, carga y descarga de todo tipo de mercadería, a través de terceros; Cinco.- Servicio de custodia, a través de terceros, de la mercadería que llegue o salga del Ecuador; Seis.- Servicio de courier desde y hacia el Ecuador; a través de terceros; y, Siete.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto social de la Compañía y permitidos por la Ley. ARTÍCULO CUATRO.- El

plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, previa resolución de la Junta General de Socios, conforme lo previsto en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el correspondiente certificado de aportación, el mismo que estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

ARTÍCULO SEIS.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los

Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El



aumento del capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura

0000003

pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General del Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de la



NOTARIO

administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones

de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

0000004

finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas

Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía a cada uno de los socios, por escrito y personalmente, en el lugar de su domicilio o de su trabajo, con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las exenciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones de la

General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su



estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO

VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como de todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO

VEINTISÉIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar

0000005

la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas



validamente. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que el señale la Ley de Compañías, el Estado, el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- Del Gerente General

ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de

000006

la Compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y los que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Junta



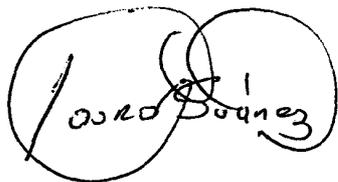
General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o especializada, observando las disposiciones legales

sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías, y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. TERCERA.- DECLARACIONES: Uno.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTIC.
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
LAURO SUÁREZ	\$. 320,00	\$. 160,00	\$. 160,00	320
EDGAR H. CORDOVA	\$. 40,00	\$. 20,00	\$. 20,00	40
EDGAR M. CORDOVA	\$. 40,00	\$. 20,00	\$. 20,00	40
TOTAL	\$. 400,00	\$. 200,00	\$. 200,00	400

El pago del capital, en numerario, consta del certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, sucursal en esta ciudad de Quito, el mismo que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado será integrado por cada socio, en numerario y en la cantidad que le corresponda, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de constitución de la Compañía.- Dos.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora Lorena del Rocío Córdova Endara,

Gerente General de la Compañía SCORD GROUP CIA. LTDA., quien está autorizada para realizar los trámites tendientes a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y para que la Compañía pueda operar.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Fabián Espinosa, Abogado con matrícula profesional número cinco mil novecientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



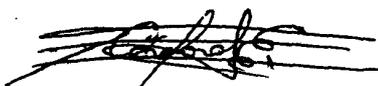
SR. LAURO SUÁREZ CUADRADO

C.C. 060243074-6



SR. EDGAR CORDOVA ALBÁN

C.C. 170169765-6



SR. EDGAR MAURICIO CORDOVA ENDARA

C.C. 171161197-8



 DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

LA SUMA DE \$ 200,00-

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 122252 abierta el CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SCORD GROUP CIA. LTDA. la cantidad de USD\$ 200,00 DOSCIENTO DOLARES

XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SUAREZ CUADRADO LAURO ERMOGENES</u>	<u>USD\$ 160,00</u>
<u>CORDOVA ALBAN EDGAR HERIBERTO</u>	<u>20,00</u>
<u>CORDOVA ENDARA EDGAR MAURICIO</u>	<u>20,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD\$ 200,00</u>
<u>X XXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

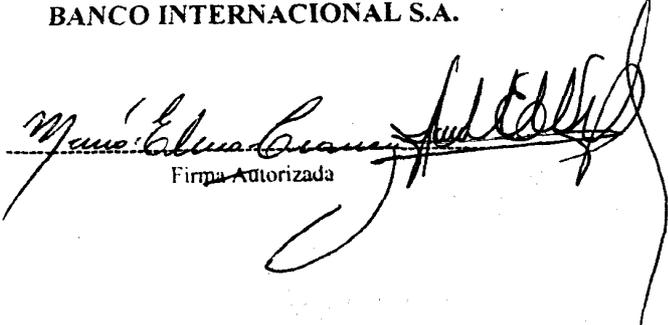
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, JULIO 15 DEL 2003
Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060243074

SUAREZ CUADRADO LAURO ERNOGENES

08 NOVIEMBRE 1970

CHINEBRAZO/ALAUZI/SIBABE

REG. CIVIL 06 1 109 00161

CHINEBRAZO/ALAUZI

SIBABE 70

Lauro Suarez

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V03331222

CASADO LORENA DEL EDOLO CORDOVA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SECTOR RAFAEL SUAREZ CEREDA

CIAMPIA CUADRADO

QUITO 8/03/99

QUITO 08/03/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0147411

Rafael Suarez Cereda

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170169765-6

CORDOVA ALBAN EDGAR HERIBERTO

05 MARZO 1.944

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 01 1 477 01424

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Heriberto Cordova

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312122

CASADO DOLORES ENDARA

ESTADO CIVIL SUPERIOR LICENCIADO/A/

WATSON CORDOVA

CUZ ALBAN

QUITO 3/08/98

QUITO 03/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0011472

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171161197-87

CORDOVA ENDARA EDGAR MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 ENERO 1972

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V033312222

CASADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDGAR HERIBERTO CORDOVA

DOLORES NOEMI ENDARA

QUITO 19/09/2002

QUITO 11/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

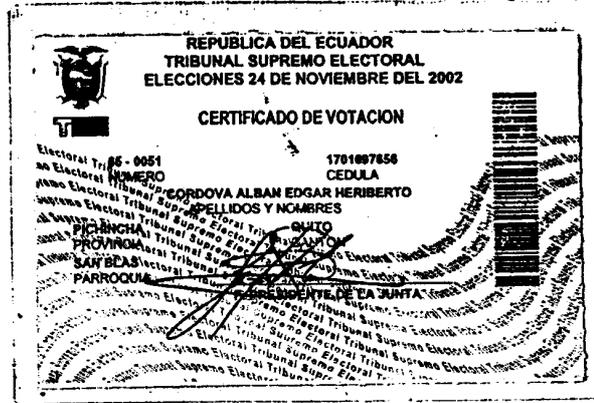
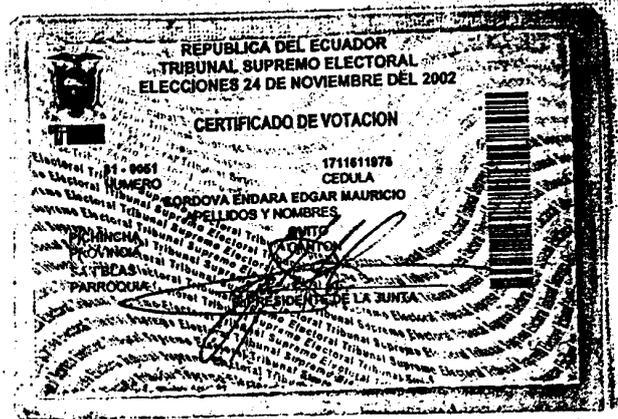
FORMA No. REN Pch 0240785

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.- 17 JUL. 2003

Quito, a 17 JUL. 2003 del año 2003.
D. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA SCORD GROUP CIA. LTDA., que celebra LAURO ERMÓGENES SUÁREZ CUADRADO Y OTROS, firmada y sellada en Quito a diecisiete de julio del año dos mil tres.-

Fabian E. Solano P.
Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada SCORD GROUP CIA. LTDA., celebrada por el señor Lauro Ermógenes Suárez Cuadrado y otros, ante el Suscrito Notario el diecisiete de julio del año dos mil tres, tomé nota de la aprobación de la constitución de dicha compañía mediante resolución número 03.Q.IJ.2663 emitida por la Doctora Alexandra Valdospinos Castro, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintiuno de julio del dos mil tres.-
Quito, a veintinueve de julio del año dos mil tres.-



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de julio del 2.003, bajo el número **2336** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SCORD GROUP CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1483**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23158**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil tres. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

M

